



## PROGRAMA DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2018

### INTRODUCCIÓN

El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, tiene como objetivo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno lo que permite prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción e irregularidades en el ejercicio y control de los recursos públicos asignados al Tribunal, lo anterior en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con la finalidad de lograr sus cometidos respecto al control, evaluación y desarrollo administrativo.

En este contexto y en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se presenta ante el Honorable Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, el **Programa de Trabajo 2018 del Órgano Interno de Control**, cabe precisar que el citado ordenamiento prevé que dicho Programa tenga una vigencia de ejecución anual, sin embargo la Titularidad de esta Unidad Administrativa se realizó a través de un proceso de selección que concluyó con el nombramiento otorgado a la suscrita el 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en consecuencia, la ejecución de los trabajos a desarrollar por este Órgano de Control correspondiente a este ejercicio, lo será por el periodo de mayo a diciembre.

Así pues, reviste de importancia que la planeación y ejecución de los trabajos en este periodo inicie con dos líneas de acción, la primera enfocada a la adecuación al marco normativo interno que dote de facultades a las autoridades que integran al Órgano Interno de Control de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación en el Marco del Sistema Nacional Anticorrupción, y una segunda línea de acción consistente en la expedición de instrumentos administrativos que promuevan una sana administración de los recursos y una adecuada estructura de control interno en sus componentes de:

- a) Ambiente de Control Interno;
- b) Evaluación del Riesgo;
- c) Actividades de Control;

- d) Sistema de Información y Comunicaciones;
- e) Actividades de Monitoreo.

En consecuencia, las actividades que se verán reflejadas en el periodo que se informa serán propicias para iniciar con las acciones que corresponden al primero de los componentes del Sistema de Control Interno, denominado “*AMBIENTE DE CONTROL*”, seguido del resto de los componentes, entendiéndose éste como la base de una estructura sólida que permitirá generar las condiciones necesarias para la implementación de los siguientes componentes.

## **MARCO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

### **(1er LINEA DE ACCIÓN)**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 109, Fracción III, párrafos quinto y sexto establecen que los entes públicos estatales y municipales deberán contar con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas sean de su competencia; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En congruencia con lo anterior, el Artículo 123, Fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que los entes públicos estatales contarán con Órganos Internos de Control, con las facultades previstas en la propia Constitución, así como en las leyes de la materia.

En ese contexto la Ley Electoral Para el Estado de Nayarit en su artículo 15, determina que el Tribunal Electoral contará con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los servidores públicos y empleados del propio Tribunal.

Precisando además que dicho Órgano contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, estará adscrito administrativamente al Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior del Estado.

Por su parte el artículo 16 del mismo ordenamiento precisa que el Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Pleno;
- II. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal;
- III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos otorgado al Tribunal;
- VI. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VII. Corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que reciba y administre el Tribunal;
- IX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos del Tribunal;

Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

- XI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XIII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;
- XVI. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Tribunal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XVII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVIII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XIX. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XXI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
  - XXII. Presentar a la aprobación del Pleno del Tribunal sus programas anuales de trabajo;
  - XXIII. Presentar al Pleno del Tribunal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno cuando así lo requiera el Magistrado Presidente;
  - XXIV. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Tribunal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
  - XXV. Intervenir en los procesos de entrega recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
  - XXVI. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal por motivo del ejercicio de sus facultades cuando así lo considere necesario el magistrado Presidente;
  - XXVII. Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Pleno del Tribunal;
  - XXVIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, de capacitación, organización y demás aprobados por el Pleno del Tribunal;
  - XXIX. Validar el proyecto de Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia;
  - XXX. Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, y
  - XXXI. Las demás que le otorgue esta y las demás leyes aplicables en la materia.

Si bien es cierto como se advierte en el artículo inmediato anterior la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, otorga facultades al Órgano interno de control, también lo es que, de conformidad con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se establecieron nuevos paradigmas en materia de fiscalización y responsabilidades administrativas; en este sentido corresponde a la Ley General de

Responsabilidades Administrativas regular los Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores públicos, establecer las faltas administrativas graves y no graves, Prever las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, establecer los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, además de establecer las facultades de las autoridades competentes para su aplicación, las cuales de conformidad con el artículo 9, le corresponden a:

- I. Las Secretarías.
- II. **Los Órganos Internos de Control.**
- III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas.
- IV. Los Tribunales.
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los Poderes Judiciales, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal; los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos.
- VI. Las Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado.

En este sentido, la investigación y substanciación del procedimiento, les corresponde a las autoridades arriba enunciadas, quienes tienen facultades implícitamente establecidas en la ley para hacerlo, ya que se tratan de autoridades legalmente existentes y competentes para realizar los actos procesales que a cada una le corresponde y que se requieren para la debida investigación y substanciación del procedimiento, con el fin de garantizar la firmeza y legalidad de sus actuaciones.

Así pues, se debe observar lo dispuesto en el Artículo 115 del mismo ordenamiento, que señala: “La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, **los Órganos internos de control**, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar**



las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones”.

Así pues no se advierte en la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, que hayan sido plasmadas las atribuciones de las autoridades investigadoras y sustanciadoras a que refiere la Ley General de Responsabilidades y que habrán de conformar estructura completa del Órgano Interno de Control del Tribunal; por lo que es de considerar este periodo propicio para iniciar con el proyecto que habrá de ponerse a consideración del Pleno para su aprobación, de los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen las atribuciones, y funciones de dichas autoridades.

### **PRIMER COMPONENTE “AMBIENTE DE CONTROL”**

#### **(2da LINEA DE ACCIÓN)**

El denominado “Ambiente de control”, refleja el espíritu ético vigente en una entidad respecto del comportamiento de los agentes que intervienen, la responsabilidad con que encaran sus actividades y la importancia que le asignan al control interno.

#### **Destacan entre sus elementos principales:**

- Integridad y valores éticos
- Estructura Organizacional
- Autoridad y Responsabilidad
- Competencia Profesional

En el marco de éste componente las áreas y los servidores públicos del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, deberán observar las acciones implementadas para contribuir a un ambiente de control, favorable al logro de la misión, objetivos estratégicos y metas institucionales del Tribunal, en un marco de transparencia, integridad y rendición de cuentas con base en las siguientes acciones:

- A) Se iniciará con el Proyecto de Elaboración del Código de Ética a que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades, con el fin de estimular el comportamiento afín a la misión de este Tribunal.
- B) Se iniciará con el diseño para la implantación de mecanismos específicos para la denuncia de actos contrarios a la integridad y ética institucional. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en materia de quejas y denuncias contra servidores públicos.

Aunado se realiza la evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo anual para el ejercicio 2018, a fin de realizar un proceso encaminado a optimizar e incrementar la eficacia y eficiencia del Sistema de Gestión de Control Interno, mediante el uso de indicadores, elaboración de metas, así como de objetivos susceptibles de ser cumplidos y evaluados periódicamente.

Asimismo, se realizará la intervención en el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control en actos de entrega-recepción de los servidores públicos; se continuará realizando como actividad permanente la recepción, revisión, registro y resguardo de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Se brindará a los servidores públicos del Tribunal un programa permanente de capacitación y actualización profesional de los servidores públicos en materia de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, aunado a la difusión y divulgación del marco normativo derivado de las recientes reformas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Asimismo, se atenderán las quejas y denuncias derivadas del incumplimiento en que pudieran incurrir los servidores públicos del Tribunal en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan en la legislación de la materia.

Respecto de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como integrante del Comité de Transparencia del Tribunal, y consciente de la necesidad que implica salvaguardar el derecho de acceso a la información, y transparentar la gestión mediante la difusión de la información que genera, además de garantizar el debido resguardo y protección de la información clasificada como





Reservada y confidencial, se continuará dando debido cumplimiento a los informes que sean requeridos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Rocio Dillmann Gil